

AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDINSON PARRA DIAZ C.C. 91.500.288

DEMANDADOS: ARMANDO RAFAEL MONTES VILLALBA C.C. 8.797.607

RADICADO: 680014003011-2020-00378-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante allega trámite de notificación el cual se ajusta a los parámetros del Art. 291 del CGP, por lo tanto, será acogido favorablemente por el Despacho.

De otra parte, revisado el expediente se observa que no existen actuaciones pendientes para consumar en cuanto a medidas cautelares previas, por lo anterior se hace necesario requerir al ejecutante para que realice los trámites tendientes a la notificación del demandado. Requerimiento que se efectúa de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., al demandado ARMANDO RAFAEL MONTES VILLALBA, a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, quienes certifican que si fue posible la entrega del citatorio en la dirección suministrada.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago al demandado ARMANDO RAFAEL MONTES VILLALBA, con las formalidades del art. 292 del CGP, por haberse agotado en debida forma el trámite previsto en el art. 291 ejusdem.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

